



ACUERDO No. CSJANTA25-62

27 de marzo de 2025

“Por el cual se prorroga la autorización de cierre extraordinario sin suspensión de términos dispuesta en el Acuerdo CSJANTA25-37 (28-02-25) para los Juzgados 01 y 02, Promiscuos Municipales de Chigorodó por obras de infraestructura del inmueble”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 2016,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia emitió Acuerdo CSJANTA25-7 (13-01-25), el cual fue prorrogado con Acuerdo CSJANTA25-37 (28-02-2025), por el que se dispuso el cierre extraordinario entre el 13 de enero y el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive, de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Chigorodó – Antioquia, sin suspensión de términos de los procesos judiciales y trámites administrativos que tienen a cargo, debido a las afectaciones estructurales del inmueble.
2. Con oficio DESAJMEO25-1339 (26-03-2025), la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, informa al Consejo Seccional que en virtud de la suspensión N° 3 del contrato N° 2024-066, estipulado desde el 21 de marzo de 2025 hasta el 4 de mayo de 2025; se requiere solicitar prórroga del cierre sin suspensión de términos y la autorización de trabajo remoto para ambos despachos hasta el 14 de mayo de 2025. Adicional a esto, se debe tener en consideración que quedarían pendientes 10 días más de ejecución del contrato de obra, estipulándose como fecha de entrega de la misma el día 14 de mayo de 2025, con el fin de garantizar la accesibilidad a la administración de justicia en condiciones adecuadas y que se den por finalizadas todas las actividades contractuales.
3. Por la ejecución de las obras se presentan condiciones de ruido constante, material particulado en el ambiente, riesgo a caída de objetos, áreas sin enchape de piso y falta de acabados en pintura, olores fuertes por productos derivados de la obra e intervenciones en espacios críticos, las cuales no son aptas para el desarrollo de las labores judiciales.
4. El Artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 2016 establece: «ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito» y en razón a ello se considera necesario apoyar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en procura de que no se paralice la prestación del servicio de justicia en el municipio de Chigorodó - Antioquia y en consecuencia, luego del estudio y análisis de la nueva petición que presenta la Directora Seccional en cuanto a la suspensión del contrato para las reparaciones del inmueble, considera viable el Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar la prórroga de la medida del cierre solicitado.

Por lo tanto y teniendo como fundamento lo anteriormente anotado, este Consejo Seccional en sesión ordinaria 13 del (27-03-25), encontró justificadas, las razones de fuerza mayor respecto a la solicitud y, en consecuencia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el miércoles 14 de mayo de 2025 inclusive, la medida de cierre extraordinario dispuesta para los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Chigorodó – Antioquia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2°. Los servidores adscritos a los despachos judiciales cuyas sedes son objeto de cierre, deberán prestar servicio desde el lugar que tengan autorizado para residir, de manera remota en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – Tics, debiendo garantizar en compañía de la Dirección Seccional las gestiones necesarias con personal de las entidades gubernamentales o administrativas del municipio para la ubicación de al menos una persona del despacho que pueda brindar atención del público de manera presencial.

ARTICULO 3°. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, garantizará que en la sede judicial estén dadas las condiciones para que la prestación del servicio pueda realizarse de manera remota.

ARTÍCULO 4°. Las dependencias que involucra el cierre extraordinario aquí referido deberán informar el contenido del presente acto administrativo a los usuarios y partes interesadas en cuanto a lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia del presente acto administrativo al Tribunal Superior de Antioquia, a los despachos involucrados y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín para los fines pertinentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín – Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

CMRV